

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 129 DEL C.G.P.
INCIDENTE 1

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 22 de JUNIO de 2021; 9:41 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00086-00

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de los apoderados de las partes, los señores VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO y JORGE ELIECER LÁZARO SUÁREZ.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 05:41 a 57:31) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto, manifiestan no evidenciar nulidad alguna, sin embargo, el apoderado del IDEAR y de la demandante manifiestan no tener acceso al expediente digital.

POR EL DESPACHO Se ordena a secretaría que comparta nuevamente el expediente, para lo cual, entre el minuto 07:43 a 15:53 se suspende la audiencia.

Se ordena a secretaría que comparta todo el incidente 1.

Superado el inconveniente, en el minuto 55:57 se continua con la audiencia.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 57:32 a 01:07:08) Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante y el apoderado del IDEAR descorrieron el traslado efectuado

el 9 de junio respecto a la prueba de oficio allegada por Inter rapidísimo, documentos visibles a folios 41 a 50 del cdno 2 del incidente de nulidad 1.

La apoderada del incidentante y el apoderado del IDEAR realizan manifestaciones frente a los documentos.

POR EL DESPACHO como quiera que no se evidencia inconveniente en la prueba practicada, se resolverá el mismo en la resolución del presente incidente. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas que recaudar, se cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que realicen sus alegaciones del presente incidente.

- Parte de la incidentante (Min 01:08:46 a 01:14:48)
- Apoderado del IDEAR (Min 01:15:15 a 01:16:49)
- Apoderada de la incidentada (Min 01:17:07 a 01:35:15)

Escuchadas las alegaciones finales, se decreta un receso hasta las 3:30 p.m., para resolver sobre el presente incidente. Notificados en estrados.

(Audio 2) Siendo las 3:40 p.m., se reanuda la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE (Min 33:03 a 34:17)

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la señora VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO, conforme lo indicado en la parte considerativa de éste proveído

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del numeral 1 del auto del 19 de agosto de 2020.

TERCERO: DEJAR constancia que la señora VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO se notificó por conducta concluyente de conformidad con inciso tercero del artículo 301 del C.G.P., pudiendo solicitar en secretaría el acceso al expediente dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda por el término de 20 días.

CUARTO: En los términos del numeral anterior, CORRER traslado a la demandada VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO del juramento estimatorio obrante a folios 110 y 111 de este cuaderno, por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes, vencidos los cuales, en caso de haberse objetado la estimación, correrá automáticamente el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar. (art 206 del C.G.P.)

QUINTO: Sin CONDENAS en costas.

Notificados en estrados.

(Min 34:36 a 43:12) La apoderada de la incidentada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión.

Se corre traslado de los dos recursos a los apoderados.

Siendo las 4:27 p.m., se decreta un receso de 20 minutos.

(Audio 3) Se reanuda la audiencia a las 5:39 p.m.

POR EL DESPACHO se mantiene la decisión y, en consecuencia, se concede el recurso en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, teniendo en cuenta según sentencia STC-7394 de 2019.

Por secretaría remítase las piezas correspondientes al presente incidente. Notificados en estrados.

La apoderada de la incidentada solicita se le permita ampliar el sustento del recurso de apelación.

Se corre traslado de lo solicitado.

POR EL DESPACHO Se niega la petición conforme lo anotado en audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 5:47 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Ataya B.
Revisó: Kelly Rincón J.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: VERBAL
Radicado: 2018-00086-00
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO Y OTROS

Código de verificación:
**c2f16cb465bbe0f5fdf86499677a82942cfc97d95d3350f2b37d9f
ba117ed4ae**

Documento generado en 25/06/2021 11:09:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**